



MINUTA DE ALEGATO
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE AYSÉN

CAUSA rol N° R-1-2012, sobre solicitud de cesación de cargo de concejal, caratulada "Quintana Cruces, Patricia y otros con Abello Moll, Jorge Patricio"

1.- Hechos de la causa.

- a) **Licencia médica.** Concepto, requisitos y validez (Decreto Supremo N° 3/84, Minsal – Código Sanitario – Referencia a leyes 20.584 y 20.585)
- b) Cumplimiento de actividades que me impone el cargo de Concejal de Cochrane encontrándose con licencia médica, en las ciudades de Santiago y Valparaíso.
- c) Aplicación de multa de \$10.117.- por una supuesta infracción al artículo 55 N° 3 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Nacional Forestal, CONAF (Entidad de derecho privado que no integra la Administración del Estado, de acuerdo con el dictamen N° 3986/95, de la Contraloría General de la República).

2.- Prueba.

Prueba documental: Se ha acreditado, además: validez y legitimidad de la licencia médica (oficio Isapre Colmena)

Prueba testimonial: testigos calificados acreditan honorabilidad del Concejal Abello, causa y circunstancias de la dolencia muscular que le afectó y fundamentos para realizar sus actuaciones como concejal pese a estar con licencia médica.

¿Qué prueba la documental acompañada por los requirentes a su reclamación?

- a) copia del Oficio N° 22, de 22 de febrero de 2011 del director Regional de Conaf: existencia de una investigación administrativa y sanción de multa.
Validez de las declaraciones u opiniones del Sr. Director de Conaf
- b) copia de Oficio N° 1745, de 9 de junio de 2011, de la Contraloría Regional de Aysén, sobre investigación especial N° 16: La Conaf ha efectuado todos los procedimientos establecidos en su reglamento Interno y no ha recibido por parte de la Isapre Colmena Golden Cross rechazo de la Licencia Médica del señor Abello. Según los antecedentes recopilados en la Municipalidad de Cochrane, el Concejal señor Jorge Abello Moll, efectuó la comisión de servicio encomendada por el Concejo Municipal según la normativa vigente.
En relación al actuar del señor Jorge Abello Moll, en su calidad de Concejal



de la Municipalidad de Cochrane, el Organismo de Control se abstiene de emitir pronunciamiento, dada su incompetencia.

3.- Conclusiones.

No es efectivo que exista una contravención grave al principio de probidad administrativa de parte de don Jorge Abello Moll. Su conducta privada y pública no ha contrariado en forma alguna el estándar de probidad fijado por la ley.

Nuestros Altos Tribunales de Justicia, en sus sentencias sobre la probidad, han resuelto *“que para que se configure la causal de falta de probidad, deben reunirse dos requisitos copulativos: a) debe resultar nítidamente probada y b) tratarse de una falta grave, vale decir, de mucha entidad o bien, revestir cierta magnitud o significación”*, requisitos que no podrán ser acreditados en el presente procedimiento por su inexistencia.

POR TANTO, en razón de lo ya expresado y el mérito de la causa, ruego al Honorable Tribunal Electoral Regional de Aysén, se sirva desechar en todas sus partes el reclamo que solicita la declaración de cese en el ejercicio del cargo de Concejal de la Municipalidad de Cochrane de D. Jorge Abello Moll, con costas.